



Bogotá, D.C.

Señores

EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS

Asunto: Requerimientos que deben acreditar las Empresas Prestadoras del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de Zonas No Interconectadas en el Sistema de Información de Combustibles – SICOM.

Respetados Señores:

Las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las Zonas No Interconectadas –ZNI- que para el desarrollo de su actividad requieran un volumen de combustible inferior a 20.000 galones/mes, deben solicitar ante la Dirección de Hidrocarburos de Ministerio de Minas y Energía -Minenergía- autorización como Gran Consumidor con volumen inferior a 20.000 galones y presentar los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 del Decreto 1073 de 2015, los cuales se mencionan a continuación:

1. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas o registro mercantil para personas naturales, en el caso que aplique, expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a tres (3) meses. En el caso de entidades públicas se deberá anexar el respectivo acto administrativo de constitución o el acto que rige el desarrollo de su objeto.
2. Certificación firmada por el interesado persona natural o por el representante legal cuando se trate de personas jurídica o entidad pública, a través de la cual se certifique:
 - Necesidad del combustible para el desarrollo de su actividad,
 - Infraestructura para el recibo y almacenamiento del combustible.
 - Relación mes a mes de los consumos del último año contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud (si la instalación es nueva y no ha tenido consumos el último año, deberá remitir la proyección de consumos del año en curso).
 - Detalle del tipo de combustible, volumen y uso del mismo.

3. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que tenga como beneficiarios a terceros por daños causados en sus bienes o personas con ocasión de las actividades desarrolladas, asociadas al transporte, almacenamiento, manejo, y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país, de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria; en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la instalación sobre la cual versa la autorización en trámite, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago de prima de la póliza, en los montos establecidos (800 SMMLV Para el gran consumidor, con las siguientes cláusulas:

- Revocación de la póliza a sesenta (60) días, previo aviso al Minenergía
- Contaminación accidental súbita e imprevista.

4. Contrato de suministro de combustible con el Distribuidor mayorista.

Para el caso de las empresas de energía eléctrica de las ZNI que requieran para el desarrollo de su actividad volúmenes superiores a 20.000 galones mes de combustible deben solicitar ante la Dirección de Hidrocarburos del Minenergía, autorización como Gran Consumidor con Instalación Fija y adicionalmente a los requisitos señalados anteriormente deben presentar el certificado de conformidad de la instalación de almacenamiento de combustible expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico.

La Dirección de Hidrocarburos se permite informar a las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica de las ZNI que actualmente cuentan con código SICOM que, a través del presente oficio se les otorga un plazo de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio para que actualicen la información sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.93 del Decreto 1073 de 2015 so pena de proceder a inactivar dicho código.

El Minenergía no asumirá ninguna responsabilidad ante una posible afectación en la prestación del servicio de energía eléctrica, derivado de la suspensión del código SICOM, toda vez que la empresa debe cumplir con los requisitos de ley para la operación y prestación del servicio en condiciones de calidad y con las medidas de seguridad necesarias.

Finalmente se solicita amablemente que la información solicitada sea remitida por medio de correo electrónico a las siguientes direcciones:

- menergia@minenergia.gov.co



- subsidioszni@minenergia.gov.co
- jarodriguezq@minenergia.gov.co
- tarango@minenergía.gov.co

Cordialmente,



JOSE MANUEL MORENO C.
Director de Hidrocarburos

Copia. Ing. Luis Julián Zuluaga, Director de Energía Eléctrica, Ministerio de Minas y Energía.

Dra. Ángela María Sarmiento, Director Técnico de Gestión de Energía, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD, correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co

Proyectó: José Alejandro Rodríguez Q./Tatiana Arango/Marcela Mosquera

Revisó: Luisa Fernanda García

Aprobó: José Manuel Moreno

Radicados: N°

TRD: 315